

ORDENANZA REGULADORA DEL FOMENTO Y PROMOCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA LOCAL

=====
Art. 1º.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las ayudas y acciones de fomento, incentivando y promoviendo el desarrollo industrial, agrícola-ganadero y económico del municipio de Gallur, en virtud y de conformidad a lo establecido en el Art. 6-1º y 25-1º de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación concordante.

Art. 2º.- El ámbito de aplicación será el suelo de las zonas industriales previstas o que se prevean como tales en la normativa urbanística, el suelo apto para usos agrícola-ganaderos y aquel otro suelo para los usos que se obtengan las oportunas autorizaciones en razón de su utilidad pública o interés social en el término municipal de Gallur.

Art. 3º.- 1.- Se establece una subvención de hasta el 50% del importe de las tasas por las licencias municipales de obras y actividades e ICIO para aquellas construcciones e instalaciones de carácter industrial, agrícola o ganadera que se realicen en terrenos aptos para tales usos y en el ámbito previsto en el Art. 2º.

2.- Serán beneficiarias de la citada subvención en los términos previstos en el Art. 5º, las personas físicas y jurídicas solicitantes de las pertinentes licencias municipales.

3.- La concesión de la subvención se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Que la construcción o instalación se ejecute de conformidad con las determinaciones establecidas en el acuerdo de concesión de las licencias municipales.

b) Que la construcción o instalación se realice en su totalidad.

c) Que, en el plazo de un año desde la concesión de las licencias municipales, se justifiquen las condiciones previstas en el Art. 5º. en base a las que se concede la subvención.

4.- En su caso y a fin de garantizar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones, se deberá constituir la correspondiente fianza, por la cuantía de la subvención, que se ejecutará en caso de incumplimiento.

Art. 4º.- 1.- Se establece una subvención de hasta el 50% del precio de remate en la venta de terrenos de propiedad municipal incluidos en el ámbito previsto en el Art. 2º y aptos para usos industriales, agrícolas o ganaderos.

2.- Serán beneficiarios de la citada subvención en los términos previstos en el Art. 5º, las personas físicas o jurídicas que adquieran los terrenos para destinarlos a los mencionados usos.

3.- La concesión de la subvención se condiciona a que el beneficiario mantenga el uso o actividad para la que adquiere los terrenos y las condiciones previstas en el Art. 5º, en base a las que se conceda la subvención, al menos durante un plazo de cinco años, contados desde la iniciación productiva de la actividad, que necesariamente tendrá lugar en el plazo de un año desde la adquisición de los terrenos.

4.- En su caso y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, se deberá constituir la correspondiente fianza por la cuantía de la subvención, que se ejecutara en caso de incumplimiento.

Art. 5º.- En cualquier caso, el porcentaje de las subvenciones será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento, atendiendo a la creación de nuevos puestos de trabajo en relación con el volumen de la actividad y la inversión a realizar, así como su incidencia en los intereses generales del desarrollo económico local, que constituye el objeto de la presente ordenanza.

Art. 6º.- Las solicitudes de subvención se formularán al mismo tiempo que se formulen las de las pertinentes licencias municipales o las propuestas de adquisición de terrenos, acompañadas de la documentación complementaria y precisa para la valoración y aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Art. 7º.- La concesión de las subvenciones se resolverá al mismo tiempo y por el mismo órgano que resuelva las correspondientes licencias o adjudicaciones. En cualquier caso la subvención concedida podrá compensarse con el importe de las tasas e impuestos municipales o con el precio de remate que corresponda.

Art- 8º.- Las subvenciones se atenderán por orden cronológico en función de la fecha de petición y tendrán carácter preferente para el ejercicio siguiente las que no puedan atenderse por falta de recursos económicos previstos. En ningún caso, la denegación de subvención por falta de recursos económicos previstos dará lugar a reclamación alguna.

Art. 9º.- El Ayuntamiento, teniendo en cuenta las condiciones y criterios establecidos en el Art. 5º, podrá ceder el uso de terrenos de propiedad municipal incluidos en el ámbito previsto en el Art. 2º y aptos para usos industriales, agrícolas o ganaderos. Las condiciones de tal cesión se determinarán de forma expresa y discrecional en el acuerdo mediante el que se otorgue la correspondiente cesión.

Art. 10º.- Las personas físicas y jurídicas, titulares de actividades industriales o comerciales que se realicen en el casco urbano y pretendan trasladar su ubicación al suelo incluido en el ámbito previsto en el Art. 2º, podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones de fomento establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrán acogerse a los beneficios recogidos en la presente ordenanza todas las solicitudes presentadas a partir del 1 de Enero de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, una vez entre en vigor, permanecerá vigente hasta su modificación o denegación expresa.

=====

<p>NOTA.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 30/12/97.</p>
--